

ACUERDO # 73



HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 18 de octubre del año 2016, el Diputado Santiago Domínguez Luna, integrante de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó una Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que en ejercicio de sus atribuciones, expida la Ley Reglamentaria del artículo 4° Constitucional, en lo que respecta al derecho a la alimentación con la participación de organizaciones campesinas e indígenas.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva mediante memorándum 0112, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Atención a Grupos Vulnerables, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Diputado justificó su Iniciativa al tenor de lo siguiente:

El 16 de octubre de cada año, se celebra el Día Mundial de la Alimentación, proclamado en 1979 por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)¹. Desde el 16 de noviembre de 1981 se han analizado las causas de la desnutrición y pobreza alimentaria. Paradójicamente, las personas que se dedican a cultivar los alimentos son las personas que más padecen pobreza

¹Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (2005). «UNGA 35/70 - Día Mundial de la Alimentación»

alimentaria, por las malas políticas agrícolas; mismas que son cerca de 800 millones de personas en el mundo.



Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el derecho a la alimentación fue reconocido formalmente como un derecho humano; conforme lo establece su artículo 25: “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, al igual que a su familia, la salud y el bienestar, en especial a la alimentación.”²

El derecho a la alimentación es jurídicamente vinculante para los 160 Estados Partes del Pacto. El artículo 2º obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas necesarias, y en particular medidas legislativas, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos enumerados en el Pacto. El derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre fueron reafirmados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 que también instó a encontrar mejores formas de aplicación de los derechos en materia de alimentación y exhortó a todos los Estados a ratificar el Pacto.³

Por tanto, consideramos que para poder avanzar en el derecho a la alimentación es necesario legislar y hacer políticas públicas a favor de los medios de producción.

En la Cumbre Mundial sobre la alimentación se puso especial énfasis en la participación de todos los involucrados como son las organizaciones; así como el respeto a la diversidad y a las comunidades. En el capítulo de la Ley Marco del Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria, VII, sobre lo que respecta a la participación de la sociedad civil, establece que: “Artículo 33º. Las opiniones de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema serán tomadas en cuenta en el momento de elaborar las políticas o programas que podrían tener alguna injerencia en el ejercicio del derecho a la alimentación o algunos de sus componentes.”⁴ Así como un equilibrio de representación de las comunidades pertinentes dentro de la sociedad como son los agricultores, pueblos indígenas, pescadores, comunidades rurales, comunidades forestales.

² [Http://www.fao.org/3/a-au351s.pdf](http://www.fao.org/3/a-au351s.pdf)

³ Ibidem

⁴ Ibidem



Del 9 al 14 de octubre del presente año, las organizaciones campesinas del país, con el lema "El campo es de todos" con el objetivo de defender el territorio y el derecho a la alimentación se movilizaron de todo el país hasta la Ciudad de México para hacer demandas muy concretas en lo que respecta el derecho a la alimentación, entre ellas:

- a) Generar la participación de las organizaciones campesinas en la definición de la Ley Reglamentaria del Derecho a la Alimentación.
- b) Establecer el Programa Nacional Alimentario y el Programa de Agricultura Familiar, Indígena y Campesino.

En el marco del día Mundial de la Alimentación hacemos votos para concientizar a la sociedad de las problemáticas por las que atraviesa el campo mexicano que tiene en su manos la alimentación de todas y todos los mexicanos.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el Derecho a la Alimentación está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que México es firmante de varios tratados internacionales sobre el derecho a la alimentación: la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11), el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11), la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24), la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (art. 8), la Declaración Mundial sobre Nutrición, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, la Declaración y Programa de Acción de Viena.

TERCERO.- Que las Organizaciones Campesinas deben ejercer el derecho a participar en término de las facultades que otorgan los tratados internacionales de los que el gobierno mexicano es firmante.

CUARTO.- Que para la óptima aplicación de las leyes constitucionales es necesario hacer la ley reglamentaria del derecho a la alimentación.

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente Dictamen, conforme a lo siguiente.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEGUNDO. En concordancia con la descripción que el autor hace acerca del derecho a la alimentación, el Pleno coincide en que tal fundamento está consagrado en el párrafo tercero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

No obstante lo anterior, a la fecha no se ha aprobado la Ley Reglamentaria correspondiente y sólo se encuentra vigente la *Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores*, cuyo objetivo es promover y regular la instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de los trabajadores, con el fin de mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud en el ámbito ocupacional.

La iniciativa tiene un doble propósito, primero, garantizar el derecho a la alimentación; y segundo, incluir a las organizaciones campesinas e indígenas del país en la toma de decisiones respecto a las políticas, tanto del campo como las encaminadas a garantizar el derecho a la alimentación.

Por lo anterior, es pertinente exhortar a quien corresponda para que en el marco normativo federal se incluya una ley reglamentaria que garantice la participación de organizaciones campesinas e indígenas para que sean tomadas en cuenta en el

momento de elaborar las políticas o programas que podrían tener alguna injerencia en el ejercicio del derecho a la alimentación, pues México ha firmado diversos tratados internacionales en los que se compromete a garantizar el cumplimiento de tales acciones.

Por último, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones XXIX-E y XXX, otorgan la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios, además de las leyes reglamentarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se acuerda:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Honorable Congreso de la Unión, para que apruebe la Ley Reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al derecho a la alimentación y la participación de organizaciones campesinas e indígenas, para el cabal cumplimiento del mismo.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Segunda
Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de mayo
del año dos mil diecisiete.



PRESIDENTE

Handwritten signature of Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval in black ink.

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

Handwritten signature of Carolina Davila Ramirez in black ink.

DIP. CAROLINA DAVILA RAMÍREZ

SECRETARIA



Handwritten signature of Patricia Mayela Hernandez Vaca in black ink.

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**